

6519

**CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LA LECHE (INALE)
Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**

En la ciudad de Montevideo el día veintitrés de julio del año dos mil veinte , se suscribe el presente Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre: POR UNA PARTE el **Instituto Nacional de la Leche (en adelante: INALE)** representado en este acto por su Presidente Álvaro Héctor Lapido y la Consejera Ec. Natalia Barboza constituyendo domicilio en Av. 19 de abril 3482 Y POR OTRA PARTE: **la Universidad de la República (en adelante: UdelaR)**, representada por el Rector Rodrigo Arim Ihlenfeld con domicilio constituido a estos efectos en la Av. 18 de julio 1824 de esta ciudad, convienen en celebrar el presente convenio.

1: ANTECEDENTES.

Con fecha 6 de junio de 2013 se suscribió un convenio marco entre la UdelaR y el INALE en el cual se expresaba que las partes contratantes elaborarán y ejecutarán de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación, los que serán objeto de acuerdos complementarios que especificarán objetivos, modalidades, metodología de trabajo y obligaciones de cada una de las partes.

2: Dicho convenio marco, que se tramitó desde la Facultad de Agronomía de la UdelaR, focalizaba la cooperación en las áreas de desarrollo agroindustrial en énfasis en los temas que hacen al desarrollo y compatibilidad de los sistemas de producción de leche en el Uruguay.

3: En la actualidad resulta necesario extender las acciones de cooperación entre INALE y la UdelaR a través de otras Facultades, Institutos, Escuelas o Centros Universitarios Regionales (en adelante: unidades académicas) mediante la aprobación de un nuevo texto de convenio que, a su vez, incorpore formas de interacción más inmediatas y directas entre las partes.

2: OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones del apoyo que prestarán la UdelaR a través de sus Facultades u unidades académicas al INALE a través de asesoramientos técnicos, formación de recursos humanos y desarrollo de proyectos de investigación científica.

3: PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTOS TÉCNICOS

Los asesoramientos técnicos que brindarán las Facultades o unidades académicas de la UdelaR al INALE en el marco de este convenio, serán encaminados mediante solicitud escrita del INALE a la Facultad o a la unidad académica respectiva especificando el

tema a abordar y todas las condiciones y especificaciones que sean necesarias para su realización.

Ante cada solicitud remitida por el INALE, la Facultad o unidad académica respectiva elaborará una propuesta de ejecución que incluirá docente responsable, actividades, cronograma, cotización y condiciones de pago.

En caso que el INALE acepte la propuesta de ejecución proveniente de la Facultad o unidad académica respectiva, ambas partes procederán a instrumentar los compromisos de cada una a través de notas reversales que expresen la conformidad de ambas partes. En el caso de la UdelaR, dichas notas reversales deberán contar con la firma del Decano o de la autoridad de la unidad académica respectiva que cuente con autorización para representarlo.

El INALE deberá brindar la información que la Facultad o unidad académica le solicite para la normal ejecución de esta prestación.

La Facultad o unidad académica respectiva se reserva la posibilidad de desestimar la realización del asesoramiento técnico solicitado por el INALE por razones de libertad académica, integridad y profesionalismo.

4: FORMACIÓN DEL PERSONAL DEL INALE

A solicitud de INALE, las Facultades o unidades académicas de la UdelaR desarrollarán actividades académicas que supongan una contribución a la capacitación de los funcionarios del instituto. A tales efectos, si lo entiende pertinente, la Facultad o unidad académica solicitada, impartirá programas de capacitación, educación permanente y actualización o formación de posgrado que resulten de interés para el INALE.

A tales efectos, la Facultad o unidad académica respectiva se encargará de diseñar dichos programas especificando las modalidades de enseñanza a emplear y proceder a recabar las aprobaciones correspondientes, impartirlos y supervisar su desarrollo.

Los costos de estos programas de formación serán atendidos por el INALE en base a las condiciones que las partes establecerán mediante notas reversales que expresen la conformidad de ambas partes.

La Facultad o unidad académica respectiva entregará las certificaciones correspondientes a los funcionarios del INALE que participen en los programas de formación incluidos en el presente artículo.

5: INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Las partes acordarán el desarrollo de proyectos de investigación científica en áreas de interés común. La definición de las acciones a desarrollar serán estipuladas por las partes mediante notas reversales que establezcan, entre otros, los siguientes aspectos:

títulos de proyecto, objetivos, obligaciones de cada parte, duración, ejecución financiera y desembolsos. En el caso de la UdelaR, dichas notas reversales deberán contar con la firma del Decano o de la autoridad de la unidad académica respectiva que cuente con autorización para representarlo.

6: PROPIEDAD INTELECTUAL

La participación de la propiedad intelectual para el caso de que en cualquiera de las fases de la ejecución de este convenio se produjera un resultado que pudiera ser objeto de regulación de la propiedad intelectual se establece su titularidad en partes iguales y en régimen de condominio.

La Facultad o unidad académica participante se registrará por lo dispuesto por la Ordenanza de Propiedad intelectual aprobada por el CDC el 8 de marzo de 1994 y demás normas concordantes y complementarias. Los autores tendrán derecho a que su nombre figura en el título de propiedad que se obtenga o trabajo de su autoría y en toda otra ocasión que se haga alusión al resultado protegido.

7: CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener reservada y no divulgar, las informaciones técnicas o científicas que pertenezcan a la otra a las que hayan tenido acceso en ocasión del desarrollo del objeto de este convenio. Asimismo, dichas informaciones deberán ser exclusivamente utilizadas para los fines de este convenio.

Cuando una de las partes o los autores deseen utilizar dichos resultados para su publicación o difusión por cualquier medio o soporte, deberá solicitar autorización previa mediante carta certificada o telegrama colacionado. Si transcurrido un plazo de sesenta días no se hubiera obtenido respuesta, se entenderá el silencio como tácita autorización.

Durante la vigencia convenio, y a pedido expreso de cualquiera de las partes, las mismas podrían suscribir acuerdos de confidencialidad en aquellas actividades conjuntas que así lo requieran por su naturaleza, o de los fines que se persigan (por ejemplo: propiedad intelectual, patentes, bienes o servicios de eventual explotación industrial o comercial).

8: PLAZO

El presente convenio entrará en vigencia al momento de su firma y tendrá un plazo de ejecución de dos años prorrogables por los mismos plazos en forma automática siempre que ninguna de las partes anuncie su voluntad de darlo por finalizado con una anticipación inferior a noventa días respecto del vencimiento del plazo inicial o alguna de sus prórrogas. A su vez, podrá ser rescindido de común acuerdo por las partes en cualquier momento. En el caso de que, al momento de disponerse la rescisión, existan

actividades en curso, las partes deberán establecer expresamente la forma en la que serán finalizados.

Las partes acuerdan que al momento de la firma de este convenio quedará sin efecto el convenio marco firmado en fecha 6 de junio de 2013. Sin embargo, las actividades conjuntas entre INALE y la Facultad de Agronomía que se encuentren en curso al momento de la firma de este convenio, se continuarán ejecutando hasta su finalización y de acuerdo a las condiciones establecidas en el mencionado convenio marco.


9: INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas, la parte que se sintiere perjudicada podrá optar por exigir el cumplimiento del contrato o solicitarle a la otra parte la rescisión del contrato.

10: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

En caso que alguna de las partes dejare de cumplir con alguna o todas sus obligaciones, por incidencia de caso fortuito o fuerza mayor, quedará eximida de responsabilidad. Se entiende por fuerza mayor la ocurrencia de un evento que tenga las características de irresistible, imprevisible e inevitable. Para que la fuerza mayor pueda ser invocada como eximente de responsabilidad, la parte que la invoca deberá comunicar la incidencia de la misma a la contraparte en forma fehaciente, en un plazo no superior a cinco días hábiles de ocurrido el evento, debiendo aportar en el mismo momento la información necesaria que acredite la ocurrencia del evento, la gravedad del mismo, su duración y la incidencia del mismo en el incumplimiento a que da lugar, el cual se evaluará en cada caso por ambas partes.

Previa lectura los comparecientes así la otorgan y firman en dos ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.


Firmado digitalmente
por RODRIGO MIGUEL
ARIM IHLENFELD
Fecha: 2020.07.24
21:07:43 -03'00'

Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector
Udelar

ALVARO
HECTOR
LAPIDO BOVE
Firmado digitalmente
por ALVARO HECTOR
LAPIDO BOVE
Fecha: 2020.08.03
13:49:42 -03'00'

Álvaro Héctor Lapido
Presidente
INALE

NATALIA
SOLEDAD
BARBOZA BACCI
Firmado digitalmente por
NATALIA SOLEDAD
BARBOZA BACCI
Fecha: 2020.08.03 12:12:37
-03'00'

Ec. Natalia Barboza
Consejera
INALE